REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de tramite No. 252

Villavicencio, 2 1 AGO 2018

REFERENCIA:

PERDIDA DE INVESTIDURA

DEMANDANTE:

PABLO ELADIO ALBA MEDINA

DEMANDADO:

ADALBERTO ROJAS' TOMEDES-DIPUTADO DE LA

ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA V

DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ-CONCEJAL DEL

MUNICIPIO DE INÍRIDA - GUAINÍA

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2018-00220-00

ASUNTO:

COMISIÓN PARA NOTIFICAR

Mediante auto interlocutorio No. 420 del 31 de julio de 2018 se admitió la demanda de perdida de investidura y se ordenó notificar personalmente a los señores ADALBERTO ROJAS TOMEDES en calidad de Diputado del Guainía y DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ en calidad de Concejal del Municipio de Inírida - Guainía.

Con fundamento en lo anterior la Secretaria de este Tribunal el 03 de agosto de 2018 remitió vía correo electrónico el oficio No. 3263 al señor Silvino Aguilera García en calidad de Presidente de la Asamblea Departamental del Guainía con el fin de que a través de él se notificara personalmente al señor ADALBERTO ROJAS TOMEDES, adjuntándose el formato de notificación personal para que fuera diligenciado (fl. 18).

Igualmente, la Secretaria de esta Corporación remitió vía correo electrónico el oficio No. 3264 del 03 de agosto de 2018 al Presidente del Concejo del Municipio de Inírida -Guainía, con el fin que a través de él se practicara la notificación personal a la señora DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ, adjuntándose el formato de notificación personal para que fuera diligenciado (fl. 19).

Así mismo, se observa que de acuerdo con la constancia del 08 de agosto de 2018 el Citador del Tribunal intentó comunicarse telefónicamente con la Asamblea Departamental del Guainía y el Concejo Municipal de Inírida – Guainía, sin que obtuviera respuesta (fl. 21).

El 09 de agosto de la presente anualidad nuevamente el citador del Tribunal intentó comunicarse vía telefónica con la Asamblea Departamental, obteniendo respuesta de la señora MARCELA GUTIÉRREZ auxiliar de dicha Corporación, a quien se le solicitó información sobre la notificación personal del señor ADALBERTO ROJAS TOMEDES, por lo cual, manifestó que la asamblea se encontraba en receso y que por tanto no se había podido notificar al diputado, aunado a ello mencionó que el número de teléfono celular del diputado es personal y que de igual forma no había sido posible contactarlo, puesto que al parecer se encuentra fuera del Departamento (fl. 22).

En respuesta a los oficios remitidos por esta Corporación a la Asamblea Departamental de Guainía, el 13 de agosto de 2018 la Secretaria General Encargada de dicha Corporación informó que no había sido posible la notificación personal, por cuanto, en la actualidad la Asamblea se encontraba en receso, pues las sesiones ordinarias habían terminado el pasado 31 de julio de 2018 y aunado a ello, manifestó que tenía conocimiento de que el Diputado se encontraba fuera de la ciudad pues en reiteradas ocasiones se acudió a su domicilio sin que se encontrara en él, de igual forma, afirmó que tampoco había sido posible ubicarlo telefónicamente. Lo anterior, fue reiterado vía telefónica por parte del Diputado SILVINO AGUILERA GARCÍA presidente de la Asamblea Departamental del Guainía, quien además indicó que se encuentra coordinando la notificacion con el Vicepresidente de la Corporación (fl. 27 a30 y 31).

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de la demanda a los señores ADALBERTO ROJAS TOMEDES en calidad de Diputado del Guainía y DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ en calidad de Concejal del Municipio de Inírida — Guainía, el Despacho ordenará que por Secretaria se libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida - Guainía, con el fin de que por su conducto se practique la notificación personal a los demandados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P. el cual dispone:

ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, <u>para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento</u>, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, <u>en cuanto fuere menester</u>. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo; a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

(...)" (Negrita y subrayas fuera del texto)

De conformidad con lo consagrado en la norma en cita se podrá comisionar para efectos de otras diligencias que deben surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento cuando fuere necesario, situación que se cumple dentro del presente asunto, toda vez que la notificación debe surtirse fuera de la sede de este Tribunal ya que las direcciones suministradas en la demanda corresponden a las sedes de la Asamblea Departamental del Guainía y el Concejo Municipal de Inírida – Guainía y hasta donde el Despacho tiene conocimiento los señores ADALBERTO ROJAS TOMEDES y DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ igualmente residen en el Municipio de Inírida – Guainía, situación que sumada a la imposibilidad de notificar el auto admisorio de la demanda por intermedio del Presidente de la Asamblea Departamental del Guainía y el Concejo del Municipio de Inírida – Guainía, hace necesario que se ordene la comisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se libre despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida - Guainía con copia de la demanda, sus anexos y del auto de fecha 31 de julio de 2018, con el fin de que practique la notificación personal a los señores ADALBERTO ROJAS TOMEDES identificado con C.C. No. 19.017.648 en calidad de Diputado del Guainía y DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 42.547.243 en calidad de Concejal del Municipio de Inírida – Guainía, del auto admisorio de la demanda de perdida de investidura proferido por este Despacho el 31 de julio de 2018. Se advierte al Juzgado comisionado que la notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretária líbrese despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida - 'Guainía con copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio del 31 de julio de 2018, con el fin de que practique la notificación personal a los señores ADALBERTO ROJAS TOMEDES identificado con C.C. No. 19.017.648 en calidad de Diputado del Guainía y DORA NELLY TORRES RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 42.547.243 en calidad de Concejal del Municipio de Inírida – Guainía del auto admisorio de la demanda de perdida de investidura proferido por este Despacho el 31 de julio de 2018. Se advierte al Juzgado comisionado que la notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA.

En el acto de notificación el Juzgado comisionado instará a los demandados para que suministre la dirección de correo electrónico, en caso de que estén de acuerdo con que las notificaciones personales se realicen por ese medio.

TERCERO: Por secretaria una vez diligenciada la comisión ordenada y vencido el término del traslado de la demanda, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada